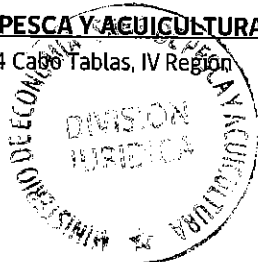


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 240-2014 Cabo Tablas, IV Región



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA
ACCIONES DE MANEJO EN ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 19 NOV. 2014

R. EX. Nº 3088

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, Cl. SUBPESCA Nº 14.227, de fecha 19 de noviembre de 2013, visado por Astro Consultores Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 240/2014, de fecha 27 de octubre de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento 539 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2129 y Nº 2818, ambas de 2002, Nº 3560 de 2003, Nº 2541 de 2004, Nº 3451 de 2005, Nº 2699 de 2006, Nº 2836 de 2007, Nº 276 y Nº 3363, ambas de 2009, Nº 752 y Nº 3141, ambas de 2010, Nº 1264 y Nº 1672, ambas de 2011, Nº 1818 de 2012 y Nº 2465 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 2818 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2699 de 2006, Nº 2836 de 2007 y Nº 2465 de 2013, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Cabo Tablas, IV Región**, individualizada en el artículo 1º, del Decreto Exento Nº 539 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) erizo **Loxechinus albus**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) huiro negro **Lessonia spicata** y g) piure **Pyura chilensis**."

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, R.U.T. N° 65.057.750-7, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 1354 de fecha 19 de octubre de 2001, domiciliado en Caleta San Pedro, comuna de Los Vilos, IV Región, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos loco **Concholepas concholepas**, erizo **Loxechinus albus** y piure **Pyura chilensis**, en el área de manejo **Cabo Tablas, IV Región**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 60.000 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, de talla mínima superior a 90 mm., y la siembra de un total de 60.000 individuos del recurso erizo **Loxechinus albus**, de talla mínima superior a 70 mm.

En ambos casos, los individuos deberán ser obtenidos a partir de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB, o bien, individuos capturados bajo régimen de libertad de pesca, según normativa vigente, ubicados en la I Región de Tarapacá, ubicados en la I Región de Tarapacá, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- Autorízase, además, para efectuar la instalación de 1.600 cuelgas con el recurso piure **Pyura chilensis**, para emisión de larvas al medio, procedentes del área de manejo **Guayacán, IV Región**, que cuenten con autorización vigente para su venta, previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Del total de cuelgas a instalar, el 50% (800) se podrán disponer sobre 1 long-line de 10 m. de largo; el 50% (800) restante podrán ser ancladas a fondo, en parejas, utilizando muertos y dispuestas verticalmente, mediante 1 o más boyas.

La instalación y ubicación tanto de la estructura flotante (long-line) como de las cuelgas verticales a fondo, deberán contar con la visación y autorización previa de la Autoridad Marítima.

5.- Autorízase también, para la instalación con carácter permanente, sobre el fondo marino de un total de 24 estructuras artificiales compuestas por 82 bloques de concreto cada una, al interior del área de manejo, las que deberán estar dispuestas sobre un sector no productivo de la misma, y cada una ocupará un polígono de 16,1 m² de superficie (13,4 m. de largo, 1,2 m. de ancho y 1,25 m. de altura).

La instalación y ubicación de estas estructuras, deberán contar con la visación y autorización previa de la Autoridad Marítima, y circunscritas a los límites del área de manejo.

6.- Todas las acciones de manejo descritas se efectuarán por término de tres años contados desde la fecha de la presente resolución, bajo condición de contar con sus informes de seguimiento día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto la presente autorización, dentro de los límites del área de manejo **Cabo Tablas, IV Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, son las siguientes:

Coordenadas loco:

Vértice	Latitud	Longitud
A	31° 50' 41.63"	71° 33' 30.18"
B	31° 50' 53.93"	71° 33' 34.98"
C	31° 50' 53.99"	71° 33' 33.04"
D	31° 50' 50.47"	71° 33' 31.98"
E	31° 50' 46.12"	71° 33' 28.13"

Coordenadas erizo:

Vértice	Latitud	Longitud
A	31° 50' 56.17"	71° 33' 36.28"
B	31° 50' 58.62"	71° 33' 38.90"
C	31° 50' 58.71"	71° 33' 36.32"
D	31° 50' 02.48"	71° 33' 35.97"
E	31° 50' 02.42"	71° 33' 33.60"
F	31° 50' 57.88"	71° 33' 33.92"

Coordenadas piure:

Vértice	Latitud	Longitud
A	31° 50' 39.90"	71° 33' 33.28"
B	31° 50' 45.57"	71° 33' 36.50"
C	31° 50' 46.50"	71° 33' 33.33"
D	31° 50' 40.24"	71° 33' 31.33"

Coordenadas arrecifes artificiales:

Vértice	Latitud	Longitud
A	31° 50' 23.95"	71° 33' 26.94"
B	31° 50' 45.38"	71° 33' 38.27"
C	31° 50' 44.90"	71° 33' 40.17"
D	31° 50' 36.95"	71° 33' 32.61"
E	31° 50' 26.63"	71° 33' 22.90"

7.- La ejecución de las acciones de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 240/2014, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

8.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

9.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

11.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 240/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura


AGG/NLI